JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control	:	**Reparación Directa**
Ref. Proceso	:	11001 33 36 037 **2016- 00307- 00**
Demandante	:	Christian Camilo Veloza
Demandado	:	Distrito Capital de Bogotá- Secretaría de Movilidad y otros.
Asunto	:	Reprograma fecha de audiencia inicial.

1. Revisado el expediente se encuentra que se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 181 del CPACA para el 2 de octubre de 2018 a las 11:30 de la mañana; sin embargo, atendiendo al cambio de juez y el estudio del criterio que debe ser adoptado en el presente asunto se reprogramará para el 12 de marzo de 2019 a las 2:30 de la tarde.

2. Por otro lado, se observa que la abogada LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA quien venía actuando como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU aportó renuncia al poder en los términos del artículo 76 del CGP(fl 190-191); y a su vez obra nuevo poder y anexos otorgado por parte del Director Técnico de Gestión Judicial de la mencionada entidad a la abogada AMANDA DÍAZ PEÑA; en consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia y reconocer personería a dichos profesionales en derecho, respectivamente.

3. Finalmente, reposa escrito del abogado Will Becerra Gamboa radicado el 14 de septiembre de 2018 ante este Despacho pero dirigido a su poderdante Martha Hernández Almanza, mediante el cual pone en conocimiento su intención de dar por terminado el mandato conferido. Del memorial en cuestión no se acredita el recibido por parte de la demandada y tampoco es claro el alcance del mismo ante este Despacho

Sobre la terminación del poder, el Despacho precisa que conforme el inciso 4 del artículo 76 del CGP el abogado deberá comunicar la renuncia a su poderdante sin que en el caso de autos se observe tal circunstancia, en consecuencia, si lo que pretende el actor es que se acepte la renuncia, la misma no se aceptará.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. SE REPROGRAMA audiencia inicial de que trata el artículo 181 del CPACA para el **12 de marzo de 2019 a las 2:30 de la tarde**.

2. SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder por parte de la abogada LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU en los términos del artículo 76 del CGP.

3. SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada AMANDA DÍAZ PEÑA como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

4. SE NIEGA LA ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL PODER por parte del abogado WILL BECERRA GAMBOA como apoderado de la demandada Martha Hernández Almanza por no reunir los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
JUEZ

VXCP

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la Providencia anterior, hoy 1 de octubre de 2018, a las 8:00 a.m.

Secretaria